

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 1259/2011

La Paz, 30 de Agosto de 2011

VISTOS:

La Nota BOL/GCL-026-11, presentada por **Enrique Alcibiades Menacho Roca** con Cédula de Identidad No. 1458107 Santa Cruz, en Representación de la **"BOLINTER" LTDA.**, en fecha 05 de abril de 2011, solicitando la emisión de Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa No. 1474/2010.

La Nota BOL/GCL-044-11, presentada en fecha 03 de Mayo de 2011, subsanando las observaciones realizadas, aclara que su solicitud es de la Adecuación de una Instalación Previamente Construida.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo No. 25835 de fecha 7 de julio de 2000, dispone que los Grandes Consumidores de Productos Regulados deberán solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, un certificado y contar con la infraestructura que cumpla con las distancias de seguridad y con una capacidad mínima de almacenaje de veinte mil litros por cada producto.

Que, la Resolución Administrativa SSDH No. 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Que, la Resolución Administrativa SSDH No. 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005, complementaba los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados aprobados mediante Resolución Administrativa SSDH No. 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001.

Que, el Decreto Supremo No. 29753 de fecha 22 de octubre de 2008, en la disposición adicional única señala que el Ente Regulador otorgará autorizaciones para Grandes Consumidores de Productos Regulados previa presentación de un "Contrato de Compra Venta de Combustibles", suscrito entre el solicitante y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, el mismo que deberá estar sujeto a la disponibilidad y al análisis de requerimiento del producto en el área solicitada. Para el caso de renovación de autorización se requerirá la presentación de un contrato con YPFB con vigencia mínima de un año.

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió la Resolución Administrativa No. 1474/2010 de fecha 21 de diciembre de 2010 y la Resolución Administrativa ANH No. 0141/2011 de fecha 26 de enero de 2011, a través de las cuales, aprobó los requisitos técnicos y legales para la obtención de Certificados de Grandes Consumidores de Productos Regulados, dejando sin efecto las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0119/2001 de fecha 19 de enero de 2001 y la Resolución Administrativa SSDH No. 0615/2005 de fecha 11 de mayo de 2005.

Que, la Disposición Resolutiva Segunda de la Resolución Administrativa ANH No. 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010, establece las dos alternativas para obtener Certificado de GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS: 1) Por la construcción de infraestructura propia; y 2) Por la adecuación de una instalación previamente construida.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico GRACO – 016 DRC 1214/2011, de fecha 24 de junio de 2011, establece que las instalaciones de la **"BOLINTER" LTDA.**, ubicadas en la Planta Margarita (20 Km. de Palos Blancos), en la Provincia de O'Connor en el departamento de Tarija, cumplen con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho para Diesel Oil, destinado para consumo propio; concluyendo que las mismas cumplen con los requisitos Técnicos Establecidos en el Anexo II de la Resolución Administrativa ANH No. 1474/2011; recomendando proseguir con su solicitud, la cual

de acuerdo a la Nota BOL/GCL -044-11, es de Adecuación de una Instalación Previamente Construida.

Que, el Informe Legal DJ 0945/2011, de fecha 14 de Julio de 2011, concluyó que la **"BOLINTER" LTDA.**, ha cumplido con la presentación de los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH No. 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010 y en la Resolución Administrativa ANH No. 0141/2011 de fecha 26 de enero de 2011, recomendando emitir la Resolución Administrativa correspondiente para la obtención del Certificado GRACO a su favor, conforme a lo establecido el Informe Técnico.

Que, si bien la **"BOLINTER" LTDA.**, cumple con todos los requisitos legales y técnicos para ser GRACO es necesario precisar que la autorización que se le emita, no constituye una garantía otorgada por parte del Ente Regulador a dicha persona jurídica, en sentido de que pueda operar o cuente con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, ya que el suministro de productos estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la **"BOLINTER" LTDA.**, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados para la adquisición de Diesel Oil, para consumo propio, por adecuación de su instalación previamente construida, ubicada en la Planta Margarita (20 Km. de Palos Blancos), en la Provincia de O'Connor en el departamento de Tarija

SEGUNDO.- La **"BOLINTER" LTDA.**, queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad.

TERCERO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de un (1) año calendario, debiendo ser renovado con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

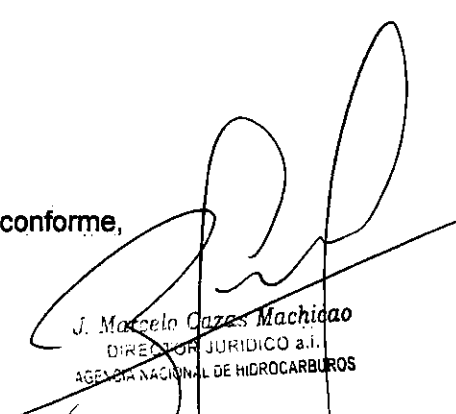
CUARTO.- La **"BOLINTER" LTDA.**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo No. 25835 de 7 de julio de 2000, en la Resolución Administrativa ANH No. 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010, el Decreto Supremo No. 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme,



J. Marcelo Cazes Machicao
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS